

UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

Podrán ingresar directamente los egresados del Bachillerato Tecnológico de Química. Para los egresados de los Bachilleratos Diversificados de Educación Secundaria que habiliten al Ingreso a la Facultad de Química, se establecerán las condiciones de ingreso, de acuerdo a lo que se defina en el Plan de Estudios para la obtención de los créditos correspondientes a cursos de nivelación.

**TERCERO: Nivel de egreso.**

Al egresado de esta carrera se le otorgará el título de Tecnólogo Químico, reflejando el carácter de estudios terciarios en la especialidad que corresponda. La titulación será otorgada en forma conjunta entre la Facultad de Química de la Universidad de la República y el Consejo de Educación Técnico Profesional. Los egresados de estas carreras tendrán la posibilidad de continuar sus estudios en la Universidad de la República y en el Consejo de Educación Técnico Profesional.

**CUARTO: Estructura organizativa.**

Esta carrera contará con una Comisión Central, en la que habrá dos representantes de la Facultad de Química y dos del Consejo de Educación Técnico Profesional, designados por sus respectivos Consejos, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Entre las funciones de esta Comisión, de índole académica, se incluyen la de diseñar los currículos de esta carrera, el seguimiento y evaluación de los cursos, estudio y propuesta de reválidas, propuesta de docentes para dictado de los cursos. El Coordinador de la Carrera tendrá como funciones todo lo referente al funcionamiento de la carrera, además de colaborar en el diseño de los currículos, lo que incluye su instrumentación, puesta en funcionamiento y supervisión posterior. Participará de las reuniones de la Comisión Central. Para cubrir este cargo se hará un llamado a aspiraciones abierto, de acuerdo con el perfil propuesto por la Comisión Central y aprobado por el Consejo de Educación Técnico Profesional y la Facultad de Química.

**QUINTO: Recursos.**

Los recursos necesarios para el funcionamiento de la carrera serán de índole presupuestal a cargo de ambas Instituciones y ejecutados de acuerdo a la normativas de la Institución que los ejecute. En caso de diferencia de normativas

*Handwritten signature*

*Handwritten notes in the left margin:*  
C.M. 10.000.000.000.000  
10/10/00.000.000.000



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

para la ejecución, los Consejos de ambas Instituciones, a propuesta de la Comisión Central, decidirán la forma de ejecución de los recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Institución se hará cargo del dictado de las asignaturas que tengan una razonable equivalencia con las dictadas para sus carreras habituales. En dicho caso, cada Institución aportará los laboratorios y talleres, con los instrumentos necesarios para su normal funcionamiento. Sin desmedro de lo anterior, las Cátedras o Departamentos de la Facultad de Química que por su temática estén involucrados en esta carrera, brindarán su apoyo académico para el dictado de las asignaturas afines.

SEXTO: Gestión administrativa.

Esta gestión dependerá de la Facultad de Química de la Universidad de la República y funcionará en forma coordinada con el Consejo de Educación Técnico Profesional. La Bedelía de esta carrera dependerá de Facultad de Química de la Universidad de la República, de acuerdo a la estructura que ella disponga.

SÉPTIMO: Provisión de cargos docentes.

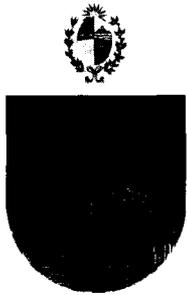
Para la provisión de cargos docentes (no comprendidos en el dictado de las asignaturas que tengan una razonable equivalencia con las de las carreras habituales de cada Institución), se priorizará el método de llamado público a aspirantes.

La comisión Central de esta carrera elevará una propuesta de reglamentación de Concursos, a los efectos de ser aprobada por los Consejo de ambas Instituciones y elaborará el perfil correspondiente. La evaluación de méritos se hará acorde con las disposiciones aprobadas por ambas Instituciones y con el perfil del cargo en cuestión. Se podrá conformar registros con los aspirantes que cumplan los requisitos mínimos requeridos.

Excepcionalmente la Comisión Central podrá proponer la contratación directa de personas con probada capacidad técnica para desempeñar la función docente.

OCTAVO: Estructura académica.

La duración de esta carrera será de dos años. El Plan de Estudios de esta Carrera contendrá sus objetivos básicos, criterios para medir el esfuerzo y el aprovechamiento por parte del estudiante, listado (abierto) de las asignaturas



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

propuestas, junto con una o más propuestas de selección de asignaturas que permitan lograr los objetivos. El Plan de Estudios será aprobado por las respectivas Instituciones firmantes del presente acuerdo.

NOVENO: Vigencia.

Este acuerdo tendrá vigencia durante 5 años, renovable automáticamente por un período similar salvo denuncia de alguna de las partes con un año de antelación.

DECIMO.

Es de aplicación la normativa que rige el funcionamiento de los reglamentos propios del Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Facultad de Química de la Universidad de la República, cuando no colidan con ninguno de los artículos precedentes.

Previa lectura, en prueba de conformidad, y para constancia suscriben seis ejemplares de idéntico tenor, en lugar y fecha indicados.

Dr. Rodrigo Arocena  
Rector  
UdelaR

Dr. Eduardo Manta  
Decano  
Facultad de Química

Wilson Netto Manturet  
Director General  
CETP

Esc. María Beatriz Dos Santos  
Secretaria General  
CETP